

Guía para la prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses (CDI) en las políticas públicas relacionadas con la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes

Julio de 2018

0. Antecedentes (por qué se publica la guía).....	p.
1. Introducción.....	p.
2. Objetivos.....	p.
2.1 General.....	p.
2.2 Específicos.....	p.
2.3. Principios (transparencia, interés superior de garantizar el derecho a la salud).....	p.
2.4. A quién está dirigida la guía.....	p.
3. Definiciones.....	p.
4. Conflictos de intereses.....	p.
4.1 ¿Qué son conflicto de intereses?.....	p.
4.2. ¿Cómo identificar conflictos de intereses?.....	p.
a) Identificación de zonas de riesgo.....	p.
b) Formularios y cuestionarios.....	p.
4.3 ¿Qué hacer ante una situación de conflictos de intereses?.....	p.
4.4. Conductas asociadas con conflictos de intereses	p.
5. Contraposición de intereses.....	p.
5.1 ¿Qué hacer ante una situación de contraposición de intereses?.....	p.
5.2 Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.....	p.
5.3 Sanciones Administrativas por faltas de particulares.....	p.
5.4 Política de integridad empresarial.....	p.
5.5 Sobre las constancias de intereses.....	p.
6. Evidencia científica utilizada para la toma de decisiones de políticas públicas libres de conflicto de interés.....	p.

0. Antecedentes

Esta Guía se elaboró en el marco del cumplimiento del Tercer Plan de Acción 2016-2018 (3PA) de México ante la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés). De forma particular, para atender los compromisos asumidos en el citado plan de acción, los cuales señalan:

Meta 2018 Fortalecer las acciones de promoción a la salud dirigidas al reconocimiento de la obesidad como enfermedad, involucrando a la población y a todos los niveles de gobierno por medio de **mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que eviten el potencial conflicto de intereses** en todo el ciclo de las políticas públicas en la materia.

Línea de acción Crear un grupo multidisciplinario en el que participe sociedad civil, academia y gobierno para elaborar una **estrategia con el fin de evitar los potenciales conflictos de interés de los actores involucrados en las políticas públicas dirigidas al combate de la obesidad en la población mexicana**, además de dar seguimiento a la normatividad existente, los acuerdos internacionales suscritos por el gobierno y participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en esta materia.

De esta manera, esta Guía busca contribuir al fomento de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en las políticas públicas relacionadas con la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Lo hace a través de una serie de criterios prácticos con el fin de facilitar que cualquier persona (servidor público o no) involucrada en el desarrollo de políticas públicas de salud, conozca qué es un conflicto de intereses, cómo identificarlo y cuáles son los mecanismos que prevé la legislación vigente para denunciarlos.

1. Introducción

México ocupa el primer lugar mundial en tasas de obesidad infantil y el segundo en obesidad en personas adultas, de acuerdo a la OMS.¹ Factores económicos, sociales y culturales influyen de manera determinante en la salud de las personas debido a la desigualdad en el acceso a elecciones saludables de vida.

¹ Artículo de la UNICEF sobre salud y nutrición. Disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de medio camino, el 34% de la población infantil (entre 5 y 11 años), el 35% de los adolescentes (entre 12 y 19 años), así como el 71% de la población adulta (mayores de 20 años) son afectadas por el sobrepeso y la obesidad.²

Debido a la magnitud del problema de sobrepeso y obesidad, la Secretaría de Salud emitió una declaratoria de emergencia epidemiológica en el año de 2016, en la cual alertaba a todas las autoridades, locales y federales, a tomar acciones inmediatas.³ De igual manera, la Secretaría de Salud de México presentó otra declaratoria de emergencia epidemiológica por diabetes mellitus.⁴

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y el *World Cancer Research Fund*, coinciden en que, entre los factores que han fomentado el incremento de peso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles conexas en la población mundial, se encuentra la ingesta elevada de productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional como las botanas y la comida rápida, la ingesta habitual de bebidas azucaradas y la actividad física insuficiente, y el sedentarismo.

Para combatir esta epidemia en nuestro país es necesario atender al derecho a la protección a la salud, reconocido como el "más alto nivel posible de salud física y mental".⁵ Este derecho no se limita al derecho a la atención médica, sino que abarca una amplia gama de determinantes sociales que promueven las condiciones que permiten llevar una vida sana. Entre ellas se encuentra una adecuada alimentación y nutrición, y criterios específicos para el acceso a la información y la transparencia de las acciones (solicitar, recibir y difundir información sobre estos temas).⁶

En el combate a la sobrepeso y la obesidad, tienen lugar un conjunto de acciones del sector público, y de éste con entes privados, por lo que es necesario que no sólo los actores del sector público, sino todos los que participan de estas acciones, se apeguen a la normatividad y las mejores prácticas internacionales que buscan privilegiar la protección a los derechos humanos, en concreto, los relacionados con la salud pública, por encima de otras consideraciones, como las comerciales, o frente al conflicto de intereses, o potenciales actos de corrupción.

Por ejemplo, tal como lo afirma el Relator Especial sobre el Derecho a la Salud, hay empresas privadas en las que se producen prácticas corruptas con efectos directos en el derecho a la salud, a las que no se les puede llamar jurídicamente corrupción, pero que llegan a socavar la protección a la salud pública, la justicia social y la transparencia en materia de salud. Otro ejemplo, es que los productores y los grupos de presión han encubierto los efectos nocivos de las industrias del tabaco y los alimentos poco saludables, en particular mediante el patrocinio de investigaciones que minimizan la relación de estos productos con los problemas de salud.

Se conocen antecedentes en los que algunas prácticas de fabricantes de alimentos y bebidas, sucedáneos de la leche materna y productos del tabaco, llegan a interferir en la obligación de los

² Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (ENSANUT 2016)

³ CENAPRECE_DG_12057-2016. Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016. Véase:

http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_3.pdf

⁴ CENAPRECE_DG_12057-2016. Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016. Véase:

<http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/DeclaratoriaEmergenciaEpidemiologicaEE-4-16.pdf>

⁵ El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. Consejo Económico y Social. Organización de las Naciones Unidas.

⁶ El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. Consejo Económico y Social. Organización de las Naciones Unidas.

Gobiernos de adoptar marcos legislativos, reglamentarios y normativos adecuados de promoción y protección de la salud pública.⁷

De acuerdo con dicho Relator esta estrecha relación entre las empresas de alimentos y bebidas, y los organismos públicos puede resultar en una falta de transparencia e independencia de los organismos reguladores, lo cual puede socavar la eficacia de los esfuerzos del Estado por reducir las enfermedades no transmisibles vinculadas a la mala alimentación.⁸⁹

Por lo anterior, la regulación en materia de transparencia y acceso a la información en materia de salud es esencial. En este proceso resulta fundamental la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión.¹⁰

Es importante reconocer que el interés primario del Estado en el cuidado de la salud de su población y el respeto del derecho a la salud, no necesariamente coincide con el interés de las empresas productoras de alimentos, las cuales pueden buscar aumentar sus ingresos y beneficios de sus accionistas de manera primordial.

Esta contraposición de intereses entre la salud y los beneficios de las empresas debe ser monitoreada. Para ello, es necesaria la adopción y uso de mecanismos de transparencia, como la presente guía, que permitan definir y delimitar las interacciones de la industria, para determinar cuáles interacciones son necesarias y cuales innecesarias. Lo anterior, en el entendido de que existen productos cuyo consumo excesivo es dañino para la salud, en cuyo caso deberá prevalecer el interés superior por la protección a la **salud de todas las personas**.

Los principios de transparencia deberán ser extensibles, en la medida de lo posible, a la información que brindan las empresas al gobierno, como, por ejemplo, la formulación de productos, ingredientes y nutrimentos; y a los consumidores y a la población en general, para facilitar la toma de decisiones.

En el marco de los principios que rigen la Alianza por el Gobierno Abierto, de la que este compromiso forma parte, esta guía busca orientar las actuaciones de todos los actores involucrados en la generación de políticas públicas de prevención y control del sobrepeso, la obesidad, y la diabetes y establecer criterios fijos de transparencia. Ello, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, pilares del Gobierno Abierto y elementos fundamentales para mejorar el nivel de vida de la población.

Sobre todo, en lo relativo a este último punto, y en consonancia con lo establecido en los principios que rigen esta Guía en lo particular, y los trabajos de la Alianza para el Gobierno Abierto en lo general, se exhorta a que la actuación de todos aquellos actores que participen en cualquiera de las etapas tendientes a la generación de una política pública de prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, apeguen su actuación a criterios de transparencia, y rendición de cuentas. Asimismo, a que todo el trabajo que se conduzca para estos fines busque también fortalecer el cumplimiento de nuestro país de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Tercero “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” referido a las enfermedades no

⁷ Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Corrupción y salud (A/72/137). 14 de julio de 2017. §39.

⁸ Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Corrupción y salud (A/72/137). 14 de julio de 2017. §24.

⁹ Décima Época, 2001631, Tribunales Colegiados de Circuito, septiembre de 2012, Tesis Aislada(Constitucional) **DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYEN UN LÍMITE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, Y SON Oponibles FRENTE A PARTICULARES EN UN PLANO DE HORIZONTALIDAD.**

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Corrupción y salud (A/72/137). 14 de julio de 2017. §48.

transmisibles, mismos que han servido también como soporte a los trabajos de la AGA, para apuntalar su efectividad.

2. Objetivos

2.1 General

Orientar la actuación de todos los actores que intervienen en la generación de las políticas públicas de prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes mellitus de manera que prevalezca el interés público en materia de salud.

2.2 Específicos

- I. Asegurar la mayor transparencia en aquellas interacciones que se produzcan entre todo tipo de actores involucrados en la generación de estas políticas.
- II. Evitar posibles conflictos de intereses para los servidores públicos, y determinar, y/o, delimitar situaciones de conflicto de interés o potencial conflicto de interés de éstos y todo tipo de actores involucrados en la generación de estas políticas.
- III. Exhortar a que los actores involucrados en la generación de estas políticas, que no sean servidores públicos, se conduzcan con el mayor apego a la protección al derecho fundamental a la salud, y bajo criterios de transparencia en el manejo de la información.

2.3. Principios

Esta guía parte de los siguientes principios:

- I. Todos los actores que participen en las políticas de prevención y combate al sobrepeso, la obesidad y la diabetes deberán conducir su participación en ellas de manera que se privilegie y salvaguarde el derecho a la salud frente a cualquier interés comercial.
- II. La participación de cualquier actor que intervenga en actividades que deriven en políticas de prevención y combate a la obesidad, y las interacciones entre ellos, requiere total transparencia y rendición de cuentas.

2.4. A quién está dirigida

Ámbito de aplicación: Esta guía está dirigida a personas servidoras públicas, representantes de la sociedad civil, miembros de la academia, así como a representantes del sector privado principalmente los de alimentos, bebidas, tabaco, alcohol y sucedáneos de la leche materna u otros relacionados con la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, que participen en las etapas de formulación, toma de decisión e implementación del proceso de generación de políticas públicas relacionadas con la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

3. Definiciones

Para efectos de esta Guía, se entenderá por:

1. **Conflicto de intereses:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en el ciclo de las políticas públicas relacionadas con la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

2. **Contraposición de intereses:** Cuando los intereses de las empresas, asociaciones civiles, fundaciones, cabilderos, representantes, o cualquier persona, moral o física, que represente los intereses de la industria, se opongan a los intereses de salud pública.
3. **Constancia de intereses:** documento que presentan voluntariamente los participantes, que no son servidores públicos, en el que hacen constar la existencia o no de contraposición de intereses.
4. **Declaración patrimonial y de intereses:** Aquella que, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, están obligadas a presentar todas las personas servidoras públicas.
5. **Grupos de interés:** Cualquier persona moral o física, que represente los intereses de la industria, así como aquellas entidades que reciban financiamiento, apoyo o formen parte de la responsabilidad social de las empresas.
6. **Industrias o empresas:** Se refiere a toda empresa de alimentos, bebidas, tabaco, alcohol y sucedáneos de leche materna, que tenga un interés económico y/ o lucrativo respecto a cualquier tipo de productos y/ o servicios, cuya actividad tenga una relación o sea regulada por las políticas públicas de obesidad, sobrepeso y diabetes.
8. **Interacciones innecesarias con las industrias:** aquellas acciones o colaboraciones en las que los intereses económicos de las empresas se contrapongan con el interés superior de la salud de la población.
9. **Interacciones necesarias con las industrias:** son aquellas que hacen posible una regulación eficaz de las industrias y sus productos, tales como permisos, sanciones, solicitudes, entre otras. Estas relaciones deben regirse bajo el principio de máxima publicidad.
10. **Políticas de prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes:** De manera enunciativa, pero no limitativa, se refiere al conjunto de programas, acciones, intervenciones, regulaciones que realicen los gobiernos federales y/o locales para atender, mejorar, prevenir y resolver la problemática del sobrepeso, la obesidad y la diabetes en la población, en las distintas etapas del proceso de políticas públicas, el cual deberá estar sustentado en evidencia científica.

Comentado [VOE1]: Agregar referencia a definición de cabilderos en el reglamento del Congreso.

4. Conflictos de intereses

4.1 ¿Qué son Conflictos de intereses?

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 3, fracción VI, entiende por conflicto de interés: **“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”**.

En este sentido, el artículo 58 de la misma Ley se refiere al tipo administrativo **“Actuación bajo conflicto de interés”**, como a continuación se cita:

“Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

A fin de contar con mayores herramientas para reconocer la existencia de conflictos de intereses, se presenta el esquema “círculo de intereses”, el cual se refiere a los vínculos que pueden dar lugar a la parcialidad en la toma de decisiones de los servidores públicos:



Fuente: elaboración de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, si bien las definiciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) no son vinculantes para el Estado mexicano, ofrece definiciones que resultan de gran utilidad y permite reconocer los conflictos de intereses.

Define al conflicto de intereses como **“aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades”**¹¹. Asimismo, distingue entre el conflicto de intereses real, potencial y aparente, los cuales conceptúa de la siguiente manera:

Conflicto de intereses real: es aquel en que se actualiza la situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.

Conflicto de intereses potencial: es el que surge cuando un funcionario público tiene intereses privados susceptibles de provocar que en el futuro éste incurra en un conflicto de interés real.

Conflicto de intereses aparente: es el que surge cuando existe la apariencia de que los intereses privados de un funcionario público pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones, aunque realmente no sea el caso¹².

Presunción de conflicto de interés: aquellas relaciones, situaciones o acciones que, debido a su naturaleza por tratarse de una relación innecesaria o prohibida con las industrias, a su falta de transparencia o a la interacción de los actores con las que se llevó a cabo, presumen que pudo existir un conflicto de interés.

¹¹ OCDE, “Managing Conflict of Interest in the Public Service OECD Guidelines and Country Experiences”, Francia, 2003, p. 15. Disponible en <http://www.oecd.org/gov/ethics/48994419.pdf>

¹² Ibidem, p. 97

Recientemente la OMS, publicó un documento no vinculante denominado “*Salvaguardias ante posibles conflictos de intereses en los programas de nutrición*” que retoman definiciones sobre casos específicos del conflicto de interés en contra de la salud pública.

Así, se menciona que un conflicto de intereses surge cuando existe la posibilidad de que un interés secundario influya o se perciba que influye indebidamente en la independencia o en la objetividad de un dictamen, actuación profesional o deliberación referentes a un interés primordial: la salud pública.¹³ Esta guía retomará esta idea bajo el concepto de contraposición de intereses. La OMS reconoce que el conflicto de intereses no significa que se haya cometido, necesariamente, una acción improcedente, sino que también el riesgo de que esa acción improcedente se cometa.

Por ejemplo, la OMS habla del conflicto de interés institucional, el cual es una situación en la que el interés primordial del Estado, la protección de la salud pública, pueda verse influido indebidamente por el interés conflictual tanto de las industrias como de los grupos de interés. Esto de tal manera que se pueda observar como los intereses de los particulares afectan la independencia y objetividad de la labor de los funcionarios de salud pública.

La OMS también reconoce que se puede plantear un conflicto de interés cuando en las interacciones participan tanto empresas o grupos de interés como individuos en lo particular, quienes llega a proporcionar asesoramiento o conocimiento técnicos especializados o que de alguna otra manera están vinculados con la formulación de políticas públicas o la ejecución de programas de nutrición.

De acuerdo a la OMS, el conflicto de interés es aquel que “surge en circunstancias donde hay potencial para un interés secundario, para influenciar indebidamente, o cuando puede percibirse que influye indebidamente, ya sea para la independencia o la objetividad del juicio profesional o acciones con respecto a un interés primario (relacionado con el trabajo del gobierno). La existencia de conflicto de interés en todas sus formas no necesariamente significa que ha ocurrido una acción incorrecta, pero más bien que existe el riesgo de que ocurra una acción inapropiada.”¹⁴

A su vez, se establece que pueden surgir conflictos de interés cuando las interacciones involucran además de personas servidoras públicas, actores o individuos, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado, fundaciones filantrópicas e instituciones académicas; quienes pueden brindar asesoramiento, experiencia o tener alguna relación con el desarrollo de políticas o la implementación de programas de

Resulta importante aclarar que un conflicto de intereses puede ser positivo o negativo¹⁵, ya sea para beneficiar a otra persona o para actuar en su detrimento. En ese sentido, un conflicto de intereses no necesariamente implica una falta administrativa, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente. Cuando un conflicto de intereses se ignora, las conductas correspondientes pueden derivar en violaciones a la Ley.

4.2. ¿Cómo identificar conflictos de intereses?

¹³ Organización Mundial de la Salud. Salvaguardias contra posibles conflictos de interés en programas de nutrición. Enfoque para la prevención y gestión de conflictos de interés en el desarrollo de políticas e implementación de programas de nutrición a nivel nacional (2017).

¹⁴ Organización Mundial de la Salud. Protección contra posibles conflictos de interés en programas de nutrición. Enfoque para la prevención y gestión de conflictos de interés en el desarrollo de políticas e implementación de programas de nutrición a nivel nacional (2017).

¹⁵ Gobierno de Nueva Zelanda, *Quick-Guide: Conflicts of Interest*, Nueva Zelanda, 2011.

Los conflictos de intereses son un fenómeno complejo, por ello la mejor manera de evitar que se actualicen en conductas asociadas a la corrupción es implementar una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de prevención: para lo que se requiere la participación de las personas servidoras públicas, la sociedad civil y la industria.

a) Identificación de zonas de riesgo

En todas las áreas de la administración pública existen procesos en los que se pueden encontrar puntos de riesgo, tales como adquisiciones, recursos financieros, recursos humanos, entre otros.¹⁶ Por este motivo es importante tomar en cuenta un mapa general de las actividades de las instituciones involucradas en la elaboración y adopción de políticas de prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, susceptibles de generar situaciones o comportamientos irregulares; es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de las personas servidoras públicas, en relación con la sociedad civil e industria.

Tabla procesos susceptibles a conflictos de intereses

Proceso	Descripción
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.
Recursos Financieros	El uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de la Información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución.

Tabla Procesos de política pública susceptibles de conflictos de intereses

Planes de trabajo	Formulación de las prioridades y agenda de trabajo de las dependencias en materia de salud.
Desarrollo y formulación de políticas públicas	Creación de lineamientos, acuerdos, normatividad relacionada con el etiquetado de alimentos.
Uso de evidencia científica	La selección de estudios científicos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en esta materia.

Las recomendaciones internacionales, principalmente aquellas establecidas en los lineamientos de la OCDE, sugieren la revisión periódica de las áreas de riesgo para verificar que son suficientes y adecuadas para identificar las áreas de riesgo potencial.

¹⁶ Guía para prevenir la actuación bajo conflicto de intereses, Unidad de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses, Secretaría de la Función Pública, enero de 2017.

B) Cuestionarios y formularios

Como sabemos, las personas servidoras públicas deberán presentar su declaración de conflicto de intereses de acuerdo a lo establecido con la Ley al inicio y al término de su encargo y de manera anual mientras dure en el puesto; en el marco de esta guía, se exhorta a que dicha declaración se haga pública.

Se consideran dos preguntas que pueden ser empleadas para encontrar elementos constitutivos de conflictos de intereses:

Pregunta	La respuesta debe contener estos detalles
¿Qué responsabilidades tiene la persona servidora pública en cuestión?	Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personal a su cargo, etc.
¿La persona servidora pública tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados con dichas responsabilidades en el campo de su trabajo?	Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo.

En caso de que la persona servidora pública responda positivamente a la segunda pregunta, se debe actuar conforme al artículo 58 de la LGRA.

Es común que los conflictos de intereses no se presenten de forma evidente y, para su identificación, se vuelve necesario observar las situaciones de manera específica. Por este motivo, se recomienda la utilización del Formato de Constancia de Intereses (Anexo 1), que, a través de preguntas concretas, permitan detectar su existencia.

4.3 ¿Qué hacer ante una situación de conflictos de intereses?

Es importante recordar que, la existencia de un conflicto de intereses no necesariamente actualiza una falta administrativa, lo que resulta determinante es la acción que se tome al respecto, ya que ello puede derivar en conductas asociadas a la corrupción o no.

Cuando un servidor público se encuentra ante un conflicto de intereses, corresponde actuar conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, del artículo 58 de la LGRA.

En este orden de ideas, se recomienda seguir la regla de los tres pasos:

1. Informarlo por escrito al jefe inmediato.
2. Solicitar ser excusado (a) de participar en el asunto.
3. Observar las instrucciones al respecto.

Por su parte, el jefe inmediato se encuentra obligado a dar respuesta, por escrito, al servidor público en un plazo máximo de 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto.

4.4 Sobre las denuncias

También es importante recordar que la denuncia la puede hacer cualquier persona, sea servidor público o no, que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y puede ser de manera anónima acompañado del testimonio de un tercero. Por lo que, cualquier inconsistencia de los servidores públicos con esta guía y los Códigos de Ética previamente publicados pueden ser libremente presentados ante las autoridades correspondientes.

5. Conductas asociadas con conflictos de intereses

Cuando existe un conflicto de intereses y éste se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en las decisiones, acciones u omisiones, se abre la posibilidad a que se configuren otras conductas que violatorias de la LGRA; asimismo, es común que la actuación bajo conflicto de interés sea confundida con otras faltas administrativas.

Por lo anterior, resulta indispensable conocer las conductas asociadas, debido a que las consecuencias dependerán de las decisiones tomadas por la persona servidora pública.

Tabla conductas asociadas al conflicto de intereses

Conducta	Definición
Conflicto de interés	Artículo 3 de la LGRA: "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios."
Utilización indebida de información	Artículo 55 de la LGRA: "Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley ¹⁷ , bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada ¹⁸ de la cual haya tenido conocimiento."
Abuso de funciones	Artículo 57 de la LGRA: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público." Artículo 220 del Código Penal Federal. "Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción[...]"
Actuación bajo conflicto de interés	Artículo 58 de la LGRA. "Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal[...]"
Contratación indebida	Artículo 59 de la LGRA. "Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional."
Enriquecimiento oculto y ocultamiento de	Artículo 60 de la LGRA. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses,

¹⁷ Artículo 52, LGRA. Cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

¹⁸ Artículo 56, LGRA. Se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

conflicto de interés	que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.
Tráfico de influencias	<p>Artículo 61 de la LGRA. “Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.”</p> <p>Artículo 221 del Código Penal Federal. “Comete el delito de tráfico de influencia: I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión; II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior; III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de este Código. IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro. [...]”</p>
Corrupción	De acuerdo con la definición del Banco Mundial, se considera como “el abuso público para beneficio privado”.

Es importante tomar en cuenta, como se verá más adelante, la puesta en práctica de estrategias que abonen a la generación de políticas de integridad en todos los actores no gubernamentales que participen en el ciclo de políticas públicas relacionadas con la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

5. Contraposición de intereses

Se considera que existe contraposición de intereses cuando los intereses de las empresas, asociaciones civiles, fundaciones, cabilderos, o cualquier persona moral o física que represente los intereses de la industria, y participen en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, difieren de los intereses de salud pública.

Ejemplos claros donde existe una contraposición de intereses son aquellas acciones del Estado que busquen desincentivar el consumo o la exposición a población vulnerable de un alimento o bebida, tales como la formulación de etiquetados o la regulación de la publicidad.

La contraposición de intereses puede ser por un beneficio económico, social o de reconocimiento para las industrias o grupos de interés que se contraponga al interés de la salud pública. (p. ej. ejemplo, al tener intereses económicos, o buscar disminuir el consumo de algún tipo de alimento o la regulación de determinados productos/nutrientes).

5.1 ¿Qué hacer ante una situación de contraposición de intereses?¹⁹

La OMS sugiere que se lleven a cabo los siguientes pasos:

¹⁹ Los siguientes pasos se encuentran especificados en el documento http://apps.who.int/qa/ebwha/pdf_files/EB142/B142_23-sp.pdf que es una guía de la OMS para la identificación de conflicto de interés en materia de salud.

Paso 1. Objetivo de salud pública, participación de actores y tipo de interacción.

En este paso es fundamental que el servidor público aclare el objetivo de salud pública en materia de nutrición antes de interactuar con el agente externo. Es indispensable además que se identifique qué tipo de actor externo busca tener una relación: si se trata de las industrias o grupos de interés. Así, se recomienda en primer momento definir e identificar el objetivo de salud pública sobre el cual se trabajará. Por lo cual, el servidor público en caso de seguir los pasos de esta guía, al fijar el objetivo de la política pública estará delimitando, automáticamente, las posibles interacciones con los agentes externos. Por lo que, para evitar posibles contraposiciones de intereses se recomienda ampliamente que se realice este primer paso previo a cualquier colaboración externa.

Después de determinar el objetivo de salud pública, será necesario identificar aquellos actores que buscan intervenir en las acciones de los servidores públicos. En caso de que se trate de una posible intervención, interacción o colaboración con las industrias se deberá determinar si se trata de interacciones necesarias o de una relación innecesaria.

Se presupone que son interacciones innecesarias las relaciones que se pudieran crear entre servidores públicos e industrias en la formulación de políticas públicas relativas a la obesidad, el sobrepeso y la diabetes, así como en cualquier otra acción en materia de salud, cuyos intereses comerciales pudieran mermar la eficiencia durante la elaboración e implementación de las políticas públicas de salud, tales como:

- Etiquetado de alimentos
- Publicidad dirigida a niños
- Venta de alimentos en escuelas
- Disponibilidad y acceso a agua potable
- Campañas de orientación alimentaria
- Políticas relacionadas con la promoción de la lactancia materna
- Regulación de sucedáneos de leche materna

La relación o interacción que pudiera llegar a haber entre las industrias y los servidores públicos sobre estos temas, será considerada una relación innecesaria y, por lo tanto, se presumirá una contraposición de interés.

Por otro lado, habrá ocasiones en las que los servidores públicos necesariamente tendrán que reunirse con las industrias o grupos de interés, como, por ejemplo, cuando se le otorga el derecho de audiencia a alguna empresa en un proceso de investigación sancionatorio o cuando una empresa busca un permiso publicitario. En estos casos en los que no existe una colaboración, pero sí una interacción es importante que se apliquen principios de transparencia y máxima publicidad.

En todo caso, es recomendable que los servidores públicos puedan realizar estas distinciones previo a cualquier relación con las industrias y grupos de interés.

Paso 2. Especificación y ejecución de la diligencia debida en el perfil de los agentes externos

Una vez que el servidor haya determinado el objeto de salud pública y que no se trata de una colaboración innecesaria que pudiera poner en riesgo automáticamente los intereses de salud pública, se sugiere que el servidor realice acciones de evaluación de riesgo sobre el perfil de las industrias y grupos de interés. Esto bajo el principio de diligencia debida, contenido en la guía de la OMS.

Muchas veces los servidores públicos, previo a entablar una interacción necesaria o una colaboración benéfica, desconocen la naturaleza y perfil de los actores con los que entablarán una relación. Por lo cual, es altamente recomendable que los servidores públicos obtengan información sobre los entes con los que se planea entablar la relación/colaboración.

La diligencia debida se puede entender como las acciones que toman los servidores públicos con la finalidad de obtener información pertinente sobre un agente externo para conocer claramente el perfil de la entidad o la persona de que se trate. Así, es necesario que cuando se ha planteado la posibilidad de colaborar con un agente externo, se sugiere al servidor solicitar información a los particulares para saber mejor el perfil que ostentan y, así, poder evaluar, posteriormente, los intereses que pudieran tener en la participación.

Si bien, la información es bastante obvia cuando se trata de las industrias, este paso es esencial para aquellos grupos de interés que tratan de posicionar los intereses de las industrias de quienes obtienen algún tipo de beneficio económico, social o de reconocimiento.

Las autoridades deben exhortar fuertemente a las empresas a entregar información relacionada con actividades como las descritas anteriormente como aquellas que pudieran ayudar a mejorar la transparencia en las relaciones Estado-Empresas, incluyendo las de los grupos de presión, la filantropía, las contribuciones políticas y todas las demás actividades no prohibidas o que todavía no se han prohibido, pero que denotan sus intereses comerciales.

El riesgo debe determinarse en cuan peligroso es que los intereses de la salud pública se vean mermados por la colaboración con agentes externos, principalmente con grupos de interés, quienes pueden tener intereses mezclados. Por ejemplo, existen asociaciones médicas que han colaborado con industrias farmacéuticas en el pasado, pero cuya experiencia y conocimiento pudieran ser valiosos para determinados temas. En estos casos, se debe hacer una evaluación y ponderación del riesgo: si el riesgo es alto, la colaboración, participación o interacción debe ser evitada. Si existe una mezcla de riesgos (como en el ejemplo mencionado), la autoridad nacional debería sopesar los riesgos respecto al beneficio.

Paso 3. Evaluación y ponderación de los riesgos y beneficios de las colaboraciones.

Una vez que se ha delimitado el objetivo de salud pública, se ha descartado que se trata de una interacción innecesaria y, se ha recibido y analizado la información de los entes que buscan participar o interactuar con las autoridades, es recomendable que los servidores públicos ponderen los riesgos y los beneficios de dicha intervención. Como parte de los elementos a considerar se puede considerar la reputación, la integridad y la independencia de las dependencias de salud.

Paso 4. Gestión del riesgo y beneficios de las colaboraciones.

Una vez que las autoridades han tomado la decisión de colaborar o seguir colaborando con un agente externo se deberá hacer una gestión del riesgo, el cual es el proceso que justifica y expresa de manera pública, la interacción y colaboración. En este paso, se sugiere a los servidores públicos mantener una política de transparencia máxima, con la finalidad de que sus decisiones no puedan ser cuestionadas

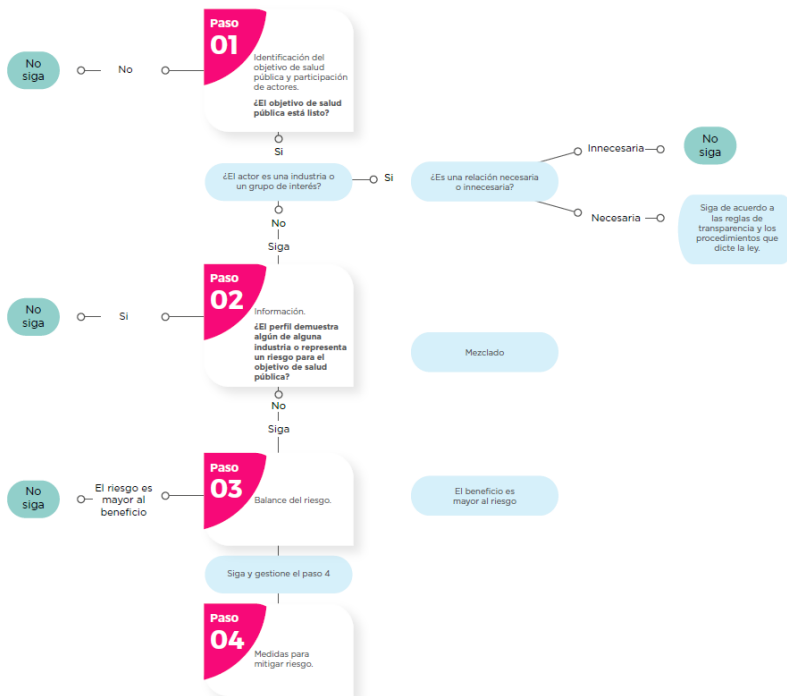
o tildadas de contraposición de intereses, por ejemplo, hacer pública o versiones públicas, en su caso, de la evaluación y ponderación del riesgo realizadas previamente, así como de aquellos documentos que hayan sido presentados por los particulares, cuando los servidores públicos evaluaron su perfil.

De igual manera, en este paso, los servidores públicos podrán tomar medidas para gestionar el riesgo. Es decir, en caso de que se encuentre que los beneficios son mayores a los riesgos, es importante tener presente que los riesgos no desaparecen, por lo cual, resulta imprescindible que se establezcan medidas claras y precisas, adecuadas a cada caso en específico, para mitigar los riesgos. Las obligaciones de transparencia ya establecidas en la ley resultan ser una pieza fundamental en este apartado.

Paso 5. Supervisión y evaluación y rendición de cuentas.

Se sugiere que los servidores públicos incluyan la verificación y evaluación de las colaboraciones realizadas, con la finalidad de verificar si se lograron los objetivos de salud pública y nutrición que se habían fijado. Esta información permitirá a los servidores públicos analizar y replantear aquellas colaboraciones realizadas, así como los riesgos mitigados. Estas evaluaciones podrían ser parte de las obligaciones que ya tienen los servidores públicos como parte de sus funciones.

En todos los pasos descritos es imprescindible que se lleven a cabo bajo los principios y obligaciones descritas en la ley de transparencia y acceso a la información pública y, en la medida de lo posible, comunicar a la audiencia pertinente la información relativa a la colaboración y las contraposiciones de intereses conexos de forma abierta, transparente y oportuna.



5.2 ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Tomando en consideración que, tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción*; además de originar el Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 113 constitucional, se amplió en el artículo 109 el sistema de responsabilidades al prever la posibilidad de sancionar penal y administrativamente, tanto a servidores públicos como a particulares, es decir personas físicas o morales, que incurran y participen en hechos de corrupción.

Así, dentro de los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, han sido previstos los actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves, cuya sanción, una vez tramitado el procedimiento de investigación respectivo, corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A continuación, se presenta un listado de las referidas conductas:

Conducta	Definición
Soborno	Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.
Participación ilícita en procedimientos administrativos	Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.
Tráfico de influencias	Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.
Utilización de información falsa	Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a alguna persona alguna. Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
Colusión	Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular

	<p>obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.</p> <p>Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>
Uso indebido de recursos públicos	<p>Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.</p> <p>También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.</p>
Contratación indebida de ex Servidores Públicos	<p>Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p>

5.3. Sanciones Administrativas por faltas de particulares.

Conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones que podrán ser impuestas a particulares por la comisión de actos vinculados con faltas graves, consistirán en:

Tabla sanciones administrativas por faltas de particulares

Tipo de persona	Sanción
Personas físicas	a) <i>Sanción económica</i> que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
	b) <i>Inhabilitación temporal</i> para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un período que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.
	c) <i>Indemnización</i> por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

<p>Personas morales</p> <p>(Es importante destacar que para la imposición de sanciones a las personas morales, se valorará si las mismas cuentan con una política de integridad, conforme a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)</p>	<p>a) <i>Sanción económica</i> que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
	<p>b) <i>Inhabilitación temporal</i> para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.</p>
	<p>c) <i>La suspensión de actividades</i>, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.</p>
	<p>d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley.</p>
	<p>e) <i>Indemnización</i> por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos</p>

5.4. Política de integridad empresarial

A continuación, se recuperan los elementos establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala el contenido mínimo de una política de integridad en el sector privado.

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría
- IV. Sistemas adecuados de denuncia
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses

5.5. Sobre las constancias de intereses

Se exhorta a que las personas participantes en las etapas de formulación, toma de decisión e implementación de políticas públicas relacionadas con la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes que no sean servidores públicos, elaboren y presenten de forma análoga a lo

establecido a estos, una constancia, bajo protesta de decir verdad, en la que señalen sus intereses económicos y financieros, actividades profesionales y empresariales, y fuentes de financiamiento, que puedan constituir conflictos de intereses que afecten la objetividad e imparcialidad en su participación en el proceso referido, y en la que se declare la información pertinente de los 5 años previos a la presentación de este documento.

Los formatos incluirán información relativa a: intereses familiares, personales y de negocios, tanto del declarante como de sus familiares y dependientes económicos sin limitante de grado (por establecerse así en la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Para el caso de personas académicas, investigadoras y consultoras, el formato de esta constancia tendrá un apartado adicional en el que se solicite la información relativa a las fuentes de financiamiento a la investigación cuyos resultados sean pertinentes y utilizados para cualquiera de las mencionadas etapas del proceso de generación de políticas públicas de prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Para el caso de los representantes de las Cámaras y Confederaciones, el formato de esta constancia tendrá un apartado adicional relativo a su constitución y fuentes de financiamiento.

La información que se obtenga, genere o resguarde (instancia responsable del resguardo de las constancias), con motivo de lo señalado en la Constancia de "Declaración de Intereses" contenida en la "Guía para prevenir Conflictos de intereses en las políticas de prevención y combate a la obesidad, sobrepeso y diabetes" estará sujeta a lo señalado en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso a la Información, la Ley Federal de Acceso a la Información y la Ley General de Archivos.

6. Evidencia científica utilizada para la toma de decisiones de políticas públicas libres de conflicto de interés

La toma de decisiones de las políticas públicas relacionadas con la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes deberá basarse en evidencia científica que cumpla al menos con lo siguiente:

1. Hayan sido publicados en revistas que cuentan con ISSN (International Standard Serial Number) y que hayan sido aceptados por el comité editorial de la misma.
2. Hayan sido publicados en revistas reconocidas por el CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) o por algún índice internacional de publicaciones, se caracterizan por estar en páginas electrónicas.

En cualquier caso, si los estudios fueron financiados y apoyados por la industria, se sugiere hacerse una ponderación y evaluación del riesgo, similar a la de las interacciones de los servidores públicos.

7. (Gestión)

La generación de políticas públicas implica, en algunos casos, la participación de actores externos, tales como expertos, sociedad civil o consultores. Al no ser funcionarios públicos, sus actuaciones no se rigen por la LGRA, sin embargo, esto no quiere decir que sus acciones no afecten el desempeño de los servidores públicos. Es por esto que la constancia de intereses puede poner en relieve posibles conflictos de **interés** en el que pudieran estar siendo omitidos o ignorados por los participantes en el desarrollo de la política pública de prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Es necesario que cualquier actor externo a la administración pública presente su constancia de intereses previo a cualquier participación, colaboración o interacción con los servidores públicos. Además, es importante que en todo momento de las participaciones con colaboradores o participantes externos se sigan las reglas de transparencia establecidas en la Leyes.

Si se llegara a identificar un potencial conflicto de intereses se gestionará de la siguiente manera:

En caso de identificar un conflicto de interés, a través de la constancia de intereses, los participantes en el proceso de las políticas de prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes: 1) reconocerán el conflicto, 2) gestionarán el conflicto y lo harán público y, 3) suspenderán o prohibirán la actividad cuando sea necesario, para proteger el interés público.

1 Resultando en una participación ilimitada: Para los participantes en quienes no se identifique que los intereses declarados presenten ningún inconveniente, se permite la participación en todas las etapas mencionadas de la generación de políticas públicas de prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes;

2 Resultando en una participación restringida: para los participantes cuyos intereses declarados no se consideren graves, se autoriza una participación limitada únicamente a la presentación de puntos de vista, pero no a la toma de decisiones;

3 Resultando en una participación como observador: sin voz, ni voto y;

4 Resultando en una participación no autorizada: para los participantes cuyos intereses declarados se consideran graves, no se permite la participación en ninguna de las etapas mencionadas de la generación de políticas públicas de prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, y;

5 Lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades administrativas.

ANEXO I

Formato de Constancia de Intereses para no servidores públicos que intervienen en la generación de una política pública de prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes

Nombre del declarante	
Fecha en la que se presenta la declaración de intereses	
Institución a la que representa el declarante y puesto que desempeña dentro de esta institución	
Afiliaciones remuneradas en los últimos 5 años (en aquellos casos que sean relevantes en el área de salud pública)	
¿Actualmente el declarante tiene una remuneración proveniente de alguna empresa o institución con intereses comerciales en sectores relevantes para la salud pública (alimentos, bebidas, fármacos, etc)? En caso de contestar que sí, especificar de qué tipo	Sí () No ()
¿Actualmente el declarante recibe financiamiento, patrocinios o donaciones dirigidas a la investigación en	Sí () No ()

temas relevantes para la salud pública? En caso de contestar que sí, especificar de qué tipo	
Afiliaciones no remuneradas en los últimos 5 años (en aquellos casos que sean relevantes en el área de salud pública)	
Cargos públicos desempeñados en los últimos 5 años (en caso de que sea aplicable)	
¿El declarante tiene participaciones accionarias significativas de control (>10%) en cualquier empresa? En caso de responder que sí, especificar de qué giro es la empresa	Sí () No ()
Otros intereses relevantes en el área de salud pública	

Declaro que mi único interés es proteger la salud de los mexicanos

Nombre y firma

La información que se obtenga, genere o resguarde (instancia responsable del resguardo de las constancias), con motivo de lo señalado en la Constancia de "Declaración de Intereses" contenida en la "Guía para prevenir Conflictos de intereses en las políticas de prevención y combate a la obesidad, sobrepeso y diabetes" estará sujeta a lo señalado en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso a la Información, la Ley Federal de Acceso a la Información y la Ley General de Archivos.